RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0238/2017
La Paz, 06 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **FINI LAGER S.A.**, con **NIT.** 1028629027, domiciliada en la Av. Santa Cruz N° 130 esq. Pasillo el Carmen de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **280.000 Lts. de Aceite y 20.000 Kgs. de Grasas**, provenientes de la empresa **REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A** de la República de España.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0395/2017 de 30 de mayo de 2017**, señala que: *"(...) la empresa **FINI LAGER S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A. de la república de España, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".*

ULGR V°B° L.A.G.C. A.N.H.
DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H.
ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.
REVISADO

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0216/2017 de 06 de junio de 2017**, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **FINI LAGER S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINI LAGER S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **280.000 Lts.** de Aceite y **20.000 Kgs.** de Grasas proveniente de la empresa **REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A.** de la República de España, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CARTAGO LD 85W140	85W140	GL-5/MT-1	2710.19.36.00

OTROS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
ARIES 46	2710.19.36.00
TURBO ARIES 32	2710.19.36.00
TURBO ARIES 68	2710.19.36.00
ARIES TURBO GAS 32	2710.19.36.00
MERAK VDL 32	2710.19.36.00
SUPER TAURO PAG 150	2710.19.36.00
ICE OIL 32	2710.19.36.00
ICE OIL 46	2710.19.36.00
ICE OIL 68	2710.19.36.00
ICE OIL S 32	2710.19.36.00
ICE OIL S 68	2710.19.36.00

GRASAS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
GRASA LITICA COMPLEJA INDUSTRIA	2710.19.34.00
GRASA MOLIBGRAS EP 2	2710.19.34.00

DCD Vo.Bo W.H Segovia A.N.H

SEGUNDO: Instruir a la empresa **FINI LAGER S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

ULGR V°B° L.A.G.C. A.N.H.

TERCERO: Instruir a la empresa **FINI LAGER S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

REVISADO

QUINTO: Se prohibe a la empresa **FINI LAGER S.A.,** reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **FINI LAGER S.A.,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme.

Abog. Marco Cesar Palacios Jimenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Saul Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DCD
Vo.Bo
W.H.Segovia
A.N.H

U.L.G.R.
Vº Bº
L.A.G.C.
A.N.H

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REVISADO
0177